



ÍNDICE.

- **Título Primero. De la Asociación En General.**
[Arts. 1, 2 y 3]
- **Título Segundo. De los Órganos Directivos y la forma de Administración.**
[Arts. 4]
 - **Capítulo primero. De la junta directiva.**
[Arts. 5, 6, 7, 8, 9, 19, 11, 12, 13 y 14]
 - **Capítulo segundo. De la asamblea general.**
[Arts. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21]
- **Título Tercero.**
 - **Capítulo primero. De los socios.**
[Arts. 22, 23, 24, 25, 26 , 27]
 - **Capítulo segundo. Derechos y deberes de los socios.**
[Arts. 28 y 29]
 - **Capítulo tercero. Nombramientos honoríficos, reconocimientos y vinculaciones.**
[Arts. 30 y 31]
- **Título Cuarto. Los medios económicos.**
[Arts. 32, 33, 33 bis y 34 bis]
- **Título quinto. De la disolución de la asociación**
[Arts. 35 y 36]
- **Disposición Adicional Derogatoria.**
- **Disposición Adicional.**
- **Disposición Transitoria.**
- **Disposición Final.**



CONTENIDO.

▪ **Título Primero. De la Asociación En General.**

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHA CONTRA EL FUEGO – ASELF – se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias. Es una entidad privada sin ánimo de lucro, de ámbito estatal y duración indefinida, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. La Asociación se propone, mantener un estrecho contacto entre todas aquellas personas y Entidades, que tienen relación con la protección contra incendios y salvamento, con objeto de establecer intercambios de informaciones técnicas, culturales, de divulgación, relacionada con la prevención y lucha contra el fuego y con el salvamento.

La finalidad de la Asociación, es la defensa de las vidas humanas y del patrimonio, frente a los siniestros de todo tipo.

Para tal finalidad, la Asociación se propone en concreto:

- a) Desarrollar y armonizar las técnicas, organización y medios humanos y materiales de los Servicios contra Incendios y de Salvamento, a fin del mejor cumplimiento de sus funciones.
- b) Fomentar los estudios de la prevención y extinción de incendios y salvamentos y su aplicación a todas las actividades, procurando la máxima divulgación, para lo que la Asociación, podrá organizar, previos los requisitos legales exigibles en cada caso, el Congreso de Bomberos y otros, sesiones o conferencias, cursos, reuniones y publicaciones, y exposiciones.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas, a todos los niveles, responsables en materia de protección civil, a fin de aportar cuantas iniciativas y servicios redunden en la mejor eficacia de las actuaciones.
- d) Promover la investigación sobre la teoría y técnicas de extinción y salvamento, así como sobre la investigación de los incendios.



- e) Promocionar la profesión de bombero, a todos los niveles y empleos, actuando en los campos que incidan en su capacitación profesional, valoración social e implantación como servicio público, tanto en régimen laboral de profesional o voluntario.
- f) Participar en aquellas asociaciones supranacionales con finalidades comunes a ASELF y colaborar con otras de ámbito estatal, autonómico o local, especialmente de la Comunidad Europea e Hispanoamérica.

Artículo 3. La sede principal y el domicilio social de la Asociación, radica en Madrid, c/ Jacometrezo nº 4 – planta 8ª puerta 9ª, con código postal 28013, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado.

La Junta Directiva podrá acordar la apertura de otros domicilios delegaciones o representaciones, sin que ello suponga modificación estatutaria.

▪ **Título Segundo. De los Órganos Directivos y la forma de Administración.**

Artículo 4. La dirección y administración, correrán a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Capítulo primero. De la junta directiva.

Artículo 5. La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y administración de la Asociación. Estará constituida por un Presidente, un número de Vicepresidentes no inferior a tres ni superior a cinco, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un número de Vocales hasta un máximo de dieciocho.

El número de Vicepresidentes y de Vocales será determinado por la Asamblea General con carácter previo a su elección de forma que, en todo caso, el número total de miembros de la Junta sea impar. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Artículo 6. La Junta Directiva, será elegida por la Asamblea General de entre las candidaturas previamente presentadas en listas abiertas para cada uno de los cargos y por votación nominal y secreta de los socios asistentes o representados, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos para cada cargo.

Los miembros de la Junta Directiva serán por un mandato de cuatro años y sólo podrán ser reelegibles por única vez en el mismo cargo

Cada dos años se renovarán en los dos bloques siguientes:

Primer bloque: Vicepresidente 1º, 3º y 5º, Secretario y la mitad de los Vocales.

Segundo bloque: Presidente, Vicepresidentes 2º y 4º, Vicesecretario. Tesorero y la segunda mitad de los Vocales.

La Asamblea General podrá revocar, antes del término de su mandato, a la Junta Directiva en pleno o a alguno de sus miembros por mayoría simple de los socios, asistentes o representados.

En caso de fallecimiento o dimisión, la plaza del cesante, será elegida en la primera Asamblea General siguiente a la producción de la vacante y por el periodo restante de mandato.

Artículo 7. Son funciones, competencias y facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y realizar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Directiva.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y decidir sobre la baja de los mismos.
- d) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota a satisfacer por los socios en cada ejercicio y de la cuota de ingreso si procede.
- e) Elaborar el Reglamento de orden interno y reforma de Estatutos, para ser sometidos a la Asamblea General.



- f) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación, ordenando los gastos y los ingresos, empleo de fondos y administración del patrimonio.
- g) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la Memoria Anual de actividades y de las cuentas de gastos e ingresos y los presupuestos anuales.
- h) Decidir en caso de urgencia sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos pendientes lo requieran, y al menos una vez al trimestre por convocatoria del Presidente o por solicitarlo la tercera parte de sus componentes.

Quedará constituida validamente en primera convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, con los presentes.

En cada sesión el Secretario levantará acta, y en caso de ausencia el Vicesecretario o el Vocal presente más joven.

Artículo 9. El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva, y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante todo tipo de autoridades e instituciones, públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, sin perjuicio de que en casos concretos, pueda delegar estas funciones en otros miembros de la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales ante la que rendirá anualmente informe de la actuación de la Junta Directiva.
- c) Dirigir la Junta Directiva y hacer cumplir los acuerdos, así como los Estatutos.
- d) Emitir voto de calidad, el cual decidirá, en caso de empate.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier otro tipo, será sustituido por vicepresidente primero o segundo, etc.



- e) Todas las que requieran de su intervención para la más plena consecución y efectividad del objeto social, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación vigente, por las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y por lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 10. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en caso de renuncia, enfermedad o ausencia de éste, ostentando sus mismas facultades y asumiendo sus funciones en caso de vacante y hasta tanto no se realice nueva elección por el procedimiento previsto en estos Estatutos.

Artículo 11. Corresponde al Secretario de la Asociación:

- a) La organización y dirección de los trabajos administrativos de la entidad.
- b) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Recoger en Acta, debates y acuerdos firmados en Asamblea General y Junta Directiva, con traslado de los mismos a un Registro de Actas.
- d) Gestionar, mantener y custodiar la documentación de la Asociación.

En caso de ausencia, será sustituido por el Vicesecretario o por el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 12. Corresponde al Tesorero de la Asociación:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación en la forma y modo que la Junta Directiva determine. Conocer el estado de cuentas, firmar e intervenir todos los documentos de cobro y pagos y llevar registro contable.
- b) Dar cumplimiento de los pagos acordados válidamente.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva, a petición del Presidente y en Asamblea General, del estado económico de la Asociación



En caso de ausencia, será sustituido por el Vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 13. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, tendrá los derechos y deberes inherentes de su cargo así como lo que nazcan de las delegaciones y comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva, presidirán las comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar las informaciones necesarias. De las actividades desarrolladas por estas comisiones, se dará cuenta a la Asamblea General y los resultados de estos trabajos e informes, serán de carácter consultivo y no ejecutivo.

Capítulo segundo. De la asamblea general.

Artículo 15. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, y está compuesta por todos los socios, con voz y voto los socios de número y colaboradores y solo con voz, los socios protectores.

Artículo 16. La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, como mínimo, con un Orden del Día que deberá incluir:

1º) Informe de la Junta Directiva sobre la memoria de Actividades del último año.

2º) Informe, discusión y votación de la Cuenta General de ingresos y gastos del año anterior.

3º) Propuesta y aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

4º) Propuestas de la Junta Directiva.

5º) Elección de cargos vacantes de la Junta Directiva, cuando proceda.

6º) Ruegos y preguntas.

Los socios podrán hacerse representar por otro socio, delegando el voto por escrito para la Asamblea de que se trate.



Artículo 17. Las convocatorias, de las Asambleas serán hechas por escrito, mediante carta dirigida por el Presidente o el Secretario, con el VºBº de aquel, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día, y con una antelación de veinte días como mínimo.

Artículo 18. La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, media hora después.

Actuarán como Presidente o Secretario, los que lo son de la Asociación, o quien válidamente les sustituya.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos válidamente emitidos, salvo en aquellos casos en que se requiera mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, como en los siguientes:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 19. Son competencia de la Asamblea General:

- a) El conocimiento y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de actividades, presentadas por la Junta Directiva.
- b) Conocimiento y aprobación del estado de cuentas del último ejercicio.
- c) Aprobar, en su caso, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Modificación, si procede de las cuotas.
- e) Nombramientos de cargos de la Junta Directiva.
- f) La toma en consideración de asuntos y acuerdos, a propuesta del 10% de los socios como mínimo, formulados por escrito y con una anterioridad a la convocatoria, de treinta días, como mínimo.



- g) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 20. La Asamblea General extraordinaria, se celebrará al mes siguiente, del acuerdo o petición, citado en el artículo anterior, con aviso previo de 20 días a su celebración.

Artículo 21. Deberán resolver en Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Asuntos de especial importancia, según acuerdo de la Junta Directiva.

▪ **Título Tercero.**

Capítulo primero. De los socios.

Artículo 22. La Asociación, esta integrada por:

- a) Socios de Número.
- b) Socios Colaboradores.
- c) Socios Protectores.

Artículo 23. Podrán ser admitidos como socios de número:

- a) Miembros en activo, de cualquier categoría, en empresas públicas y privadas e Instituciones oficiales de los Servicios contra Incendios y de Salvamento o de Protección Civil.
- b) Las personas jubiladas de los anteriores servicios.
- c) Técnicos y especialistas en seguridad contra incendios, instaladores y mantenedores autorizados de sistemas contra incendios, cuya actividad sea compatible con los fines y objetivos de ASELF.

Artículo 24. Podrán ser socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas, vinculadas al sector de la protección, prevención y extinción de incendios y salvamento.



Artículo 25. Podrán ser socios protectores, las Entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, asociaciones profesionales, instituciones oficiales y cuantos entes participen de los fines de ASELF.

Artículo 26. Los interesados en pertenecer a la Asociación, deberán compartir las inquietudes y objetivos de la misma. Solicitarán su admisión, por escrito dirigido a la Junta Directiva, especificando la modalidad de adscripción. La Junta Directiva, previa comprobación, resolverá acordando o denegando la admisión.

Artículo 27. Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, mediante escrito a la Junta Directiva.

La Junta Directiva, podrá acordar por mayoría simple la baja forzosa de cualquier socio, por alguna de las siguientes causas:

- a) Adeudar las cuotas de un año.
- b) Incumplir las obligaciones establecidas en los Estatutos o los acuerdos válidamente adoptados de la Asamblea General o de la Junta Directiva en el ámbito de sus respectivas competencias.
- c) Desarrollar actividades contrarias o perjudiciales a ASELF.

La decisión de expulsión por la causa a) será propuesta a la Junta Directiva por el Tesorero y deberá incluir la justificación de que se ha comunicado previamente al interesado, por escrito, dándole un plazo de quince días como mínimo para abonar las cuotas debidas.

El acuerdo de expulsión por las causas b) o c) será adoptado por la Junta Directiva previa instrucción de expediente en el que deberá ser oído el interesado. Dicho acuerdo tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre.

Para la readmisión, tras la expulsión por alguna de las causas b) o c), deberá transcurrir un periodo mínimo de dos años. La readmisión, tras la expulsión por la causa a), se considerará como nuevo ingreso.

Capítulo segundo. Derechos y deberes de los socios.

Artículo 28. Los miembros de la Asociación, gozarán de los siguientes derechos:



- a) Los socios de número, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General y a pertenecer a la Junta Directiva.
- b) Los socios colaboradores, tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Son derechos de todos los socios:

- c) Dirigir escritos a la Junta Directiva, sobre temas relacionados con los objetivos de ASELF, a fin de que sean considerados en Junta ordinaria.
- d) Consultar la información documentación obrante en las oficinas de la Asociación y no reservada expresamente por la Junta Directiva.
- e) Conocer la contabilidad, ingresos, gastos y patrimonio de ASELF.
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones de la Asociación.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- h) Participar en las actividades ordinarias y actos institucionales, como reuniones técnicas, seminarios y congresos.

Artículo 29. Serán deberes de todos los socios:

- a) Acatar el contenido de los presentes Estatutos.
- b) Cumplir y secundar lealmente, los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Abonar las cuotas aprobadas en Asamblea General.
- d) Mantener una actitud de colaboración, con la gestión y actividades de la Asociación.

Capítulo tercero. Nombramientos honoríficos, reconocimientos y vinculaciones.

Artículo 30. ASELF, podrá premiar los méritos reconocidos de personas o entidades que se hayan distinguido en servicios a la Asociación o,



en general, a la prevención y extinción de incendios y salvamento, con los siguientes honores:

- a) MIEMBRO DE HONOR. Otorgado a personas físicas o jurídicas, asociados, que por méritos especiales o una trayectoria de servicios a la Asociación, son así premiados. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva, y será ratificado por Asamblea General.
- b) MEDALLA DE HONOR. Condecoración otorgada a personas físicas, asociadas o no, que por méritos especiales o un apoyo significativo a ASELF, sean merecedoras de ella. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.
- c) DIPLOMA DE MÉRITO. Documento que acredita a persona física o jurídica, asociados o no, un servicio específico otorgado a la Asociación, con constancia de este extremo. Corresponde tomar el acuerdo a la Junta Directiva.

Artículo 31. VINCULACIONES. La Asociación constituye la depositaria en España, del organismo profesional Comité Técnico Internacional del Fuego – CTIF -, de forma que el Comité Español de CTIF, se halla vinculado en ASELF.

Los representantes ordinarios del Comité Español de CTIF, son el Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación.

Este Comité, propone la incorporación a las Subcomisiones de CTIF, y los representantes en estas, así como la participación en eventos organizados por CTIF. Los acuerdos sobre estas materias, son tomados en Junta Directiva, en las mismas condiciones que otros temas de su competencia.

La Asociación Española de Lucha Contra el Fuego es miembro fundador de la Federación Española de Bomberos (F.E.B.).

▪ **Título Cuarto. Los medios económicos.**

Artículo 32. Para el desarrollo de sus actividades, la Asociación dispondrá de los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de ingreso de los socios.
- b) Cuotas anuales.



- c) Donativos, legados, subvenciones, y ayudas de cualesquiera personas físicas, jurídicas e instituciones que quedaran afectos al cumplimiento del objeto social.
- d) Los ingresos procedentes de los servicios que se presten a terceros a título oneroso y los obtenidos por la preparación, edición, impresión, distribución y venta al público o por suscripciones, periódicas o unitarias, que la Asociación acuerde en cumplimiento de sus fines.
- e) Los ingresos que origine la organización, patrocinio o participación, en todo tipo de actividades divulgativas o técnicas relacionadas con el objeto social y que sean antecedente o consecuencia de su más efectivo cumplimiento.

Artículo 33. El patrimonio de la Asociación, estará formado por los ingresos mencionados en el artículo anterior y los bienes adquiridos lícitamente.

Artículo 33 bis. El patrimonio inicial de la Asociación es de 837,52 € (antiguamente 139.351,48 pesetas).

Artículo 34. La administración de los fondos de la Asociación, se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento del destino de los fondos sociales, poniéndoles anualmente de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General podrá nombrar tres socios censores de cuentas para informar a ésta sobre la gestión económica.

Artículo 34 bis. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

▪ **Título quinto. De la disolución de la asociación**

Artículo 35. La Asociación se disolverá, por cualquiera de las causas previstas legalmente, o, en su caso, a propuestas de la Junta Directiva a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y aprobada por los dos tercios de los socios asistentes a la misma.



El quórum reforzado de la asistencia deberá ser el 20% de los socios.

Artículo 36. Adoptado el acuerdo de disolución, cesará automáticamente la Junta Directiva y asumirán sus funciones tres Socios Liquidadores, designados por la propia Asamblea General Extraordinaria, que se harán cargo de los fondos que existan, y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será entregado a una institución benéfica, que la misma Asamblea decidirá.

▪ **Disposición Adicional Derogatoria.**

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación y todo acuerdo adoptado anteriormente que se oponga a los actuales.

▪ **Disposición Adicional.**

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

▪ **Disposición Transitoria.**

La actual Junta Directiva se mantendrá en funciones hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

▪ **Disposición Final.**

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

D. José Luís Legido Revuelta, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de fecha 24 de enero de 2009

En Madrid, a 24 de enero de 2009.



Documento

ESTATUTOS (en vigor)

Fecha

24/01/2009

Vº. Bº

Fdo. D. José Luis Legido Revuelta
El Secretario

Fdo. D. Pablo Gárriz Galván
El Presidente